

# Comisión del Codex Alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 www.codexalimentarius.net Email : codex@fao.org Facsimile: 3906.5705.4593

**Tema 5 del programa**

**CX/GP 02/6**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES 17ª reunión**

París, Francia, 15 - 19 de abril de 2002

### **COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES INTERNACIONALES**

#### **Resumen**

1. En el vigésimo cuarto periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, se hizo referencia al Artículo I de los Estatutos de la Comisión que enuncia el contexto general de la cooperación con otras organizaciones internacionales dedicadas a la elaboración de normas. También se evocó el Trámite 1 del Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines, cuyas disposiciones permiten encomendar trabajos a órganos distintos de los órganos auxiliares de la Comisión. Se suscitó la cuestión de que eran necesarias directrices claras para saber cuándo y cómo se han de encomendar trabajos a esas organizaciones que no son órganos auxiliares de la Comisión. La Comisión convino en que se debía elaborar un documento a fin de suministrar directrices sobre la cooperación con otras organizaciones internacionales intergubernamentales para elaborar normas y textos afines del Codex Alimentarius. La Comisión acordó encargar la elaboración de esas directrices al Comité del Codex sobre Principios Generales.<sup>1</sup>

2. En el presente documento se exponen los temas debatidos por la Comisión y se recomienda que, en materia de cooperación entre la Comisión y otros órganos internacionales, no se haga distinción entre los órganos intergubernamentales y los no gubernamentales a fin de mantener una coherencia con las disposiciones del Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión.

3. En el documento también se propone que, en vez de elaborar por separado directrices a tal efecto, se efectúen enmiendas al Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines que figura en el Manual de Procedimiento.

#### **Introducción**

4. En el Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión se dispone que uno de los objetivos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias es "... promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales". En el enunciado de este Artículo se parte del supuesto de que puede haber organizaciones

---

<sup>1</sup> ALINORM 01/41, párr. 31.

internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, susceptibles de efectuar trabajos en el ámbito de las normas alimentarias, y se insta a la Comisión a que coordine esos trabajos. De conformidad con ese Artículo, los Procedimientos para la Elaboración de Normas y Textos Afines permiten que se encomienden trabajos para que los realice un organismo que no sea un órgano auxiliar, aunque al mismo tiempo se mantiene la competencia de la Comisión para examinar los anteproyectos de normas y textos en los Trámites 5 y 8 del procedimiento de elaboración, habida cuenta de que son fundamentales.

5. En la práctica, la facultad que posee la Comisión para encomendar la elaboración de normas a órganos distintos de sus propios órganos auxiliares solamente se ha ejercido en el caso de las normas del Codex relativas a los alimentos congelados rápidamente y a los jugos de frutas, que fueron elaboradas por Grupos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización. Estos grupos de expertos no se crearon en calidad de “órganos auxiliares” en aplicación del Artículo IX del Reglamento de la Comisión, sino que fueron el resultado de acuerdos de trabajo específicos entre la Comisión del Codex y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE). La elaboración de los textos preparados por estos grupos de expertos se ajustó a la totalidad de los 8 trámites previstos en el Procedimiento del Codex para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines.

6. Por lo que respecta a las normas para el aceite de oliva y las aceitunas, las que elaboró el Consejo Internacional del Aceite de Oliva (CIAO) y las que preparó el Codex se armonizaron mediante un intercambio de puntos de vista a lo largo del proceso paralelo de su elaboración por parte de cada uno de los dos órganos encargados de establecerlas. En este caso, los textos pertinentes del Codex se ajustaron a la totalidad de los 8 trámites previstos en el Procedimiento del Codex.

7. En su 47ª reunión, el Comité Ejecutivo aprobó que se redactara de nuevo el “Código de prácticas recomendado por el Codex para el tratamiento y manipulación de alimentos congelados rápidamente” (CAC/RCP 8-1976) y convino en que esa nueva redacción la emprendiera el Instituto Internacional de del Frío (IIF) en los Trámites 2 a 5, después de lo cual el trabajo se transferiría a un órgano auxiliar del Codex. Estas decisiones se tomaron con vistas a que el trabajo progresara rápidamente y se tuvo en cuenta que el IIR no sólo era una organización intergubernamental con conocimientos especializados en este ámbito, sino que además se había creado en virtud de un convenio internacional y que todos los Miembros de la Comisión tenían la posibilidad de adherirse a ella. En su 24º periodo de sesiones, la Comisión no refrendó este acuerdo y la futura revisión del Código de prácticas se encomendó a órganos auxiliares pertenecientes a la estructura del Codex.

8. En el mandato del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas se exige que éste celebre consultas con el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Productos Percederos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) con miras a elaborar normas y códigos de prácticas de aplicación mundial, especialmente para evitar su duplicación y velar por que se ajusten al mismo formato general. En una extensa nota de pie de página relativa al mandato se expone la relación existente entre ambos órganos. El Grupo de Trabajo de la CEPE puede preparar “anteproyectos de normas” sobre las frutas y hortalizas frescas a petición del Comité o de la Comisión, para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del procedimiento y para las futuras acciones que pueda emprender el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas.

9. Por lo que respecta a los residuos de plaguicidas y a los medicamentos veterinarios, las recomendaciones formuladas respectivamente por las Reuniones Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPR) y por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) se introducen en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex. El Anteproyecto Revisado de Norma del Codex sobre Alimentos Irradiados elaborado por el Grupo Internacional de Consultas FAO/OMS/IAEA también se introdujo en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex. Cabe señalar además que, en el caso de la leche y los productos lácteos o de las normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuye en el Trámite 3 las recomendaciones de una organización no gubernamental, la Federación Internacional de Lechería (FIL), para que se formulen observaciones.

10. La Comisión también ha adoptado como normas del Codex algunos textos completamente elaborados por otras organizaciones, especialmente en el ámbito de los métodos de análisis y muestreo. Esos textos

fueron preparados por organizaciones científicas que no eran forzosamente organizaciones especializadas en el establecimiento de normas (por ejemplo, la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada – IUPAC) y su utilización prestó una contribución sustancial a los trabajos de la Comisión, sin que fuera necesario negociar a fondo su contenido. Los textos se adoptaron en calidad de "Directrices" y se publicaron en el Codex Alimentarius a título de referencia exclusivamente.

### **Otras consideraciones**

11. Cabe señalar que la Comisión no está facultada para establecer acuerdos oficiales con otras organizaciones intergubernamentales internacionales, habida cuenta de que sus relaciones con ellas se rigen por las reglamentaciones pertinentes de la FAO y la OMS y son, por lo tanto, de la incumbencia de uno u otro de sus Directores Generales, según corresponda.<sup>2</sup> No obstante, tal como se ha dicho anteriormente, los Estatutos de la Comisión le autorizan a encomendar trabajos a otros órganos internacionales con miras a la elaboración de normas y textos afines.

12. El Comité sobre Principios Generales podría tratar este tema en el contexto del Objetivo 3 del Plan Estratégico adoptado por la Comisión en su 24º periodo de sesiones. En ese Objetivo se indica lo siguiente: "La Comisión tiene que ser en estrecha relación con los organismos internacionales competentes y tener debidamente en cuenta las iniciativas y novedades internacionales en materia de reglamentación, promoviendo así la labor de elaboración de normas alimentarias emprendida por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales. Esa cooperación es también importante para reducir al mínimo la duplicación del trabajo".

13. Además de evitar la duplicación de esfuerzos, la elaboración de normas y textos afines del Codex realizada por órganos externos en el marco del procedimiento establecido del Codex ofrece las posibles ventajas siguientes:

- \* cobertura de una serie de temas más amplia que la abarcada por los órganos del Codex existentes;
- \* disminución de la carga de trabajo de los órganos del Codex existentes;
- \* eficacia y pertinencia en las disciplinas especializadas.

14. Por otra parte, se deben señalar varios inconvenientes posibles:

- \* falta de globalización, apertura y transparencia en etapas importantes de la preparación de los anteproyectos;
- \* necesidad de incrementar la coordinación en el plano nacional, cuando diversos organismos nacionales están representados en otros órganos internacionales;
- \* aumento de la carga de trabajo y de los costos, a nivel nacional, en las tareas de supervisión y contribución al establecimiento de normas efectuado por múltiples organizaciones internacionales.

### **Cuestiones que podrían examinarse**

15. Teniendo en cuenta todo cuanto antecede, el Comité podría examinar las siguientes cuestiones:

- \* en qué medida se pueden considerar los textos elaborados por otras organizaciones internacionales para que sean adoptados como textos del Codex o textos conjuntos de la Comisión y de la organización interesada;
- \* en qué medida se pueden utilizar los textos elaborados por otras organizaciones internacionales como base para la elaboración de textos del Codex y en qué Trámites del Procedimiento del Codex deben introducirse;
- \* en qué medida la Comisión debe tomar en cuenta los textos elaborados por otras organizaciones con respecto a la elaboración de sus propias normas;

---

<sup>2</sup> Artículo VII.5 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius.

- \* con qué criterios se pueden evaluar los textos elaborados por otras organizaciones internacionales para utilizarlos como textos del Codex.

16. Se invita al Comité a que examine sobre esta base las propuestas de enmienda al Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines que figuran en el Anexo del presente documento. En esas propuestas no se efectúa distinción alguna entre las organizaciones intergubernamentales internacionales y las organizaciones no gubernamentales internacionales. Se ha suprimido en ellas la única referencia específica a una organización internacional – la Federación Internacional de Lechería (FIL) – en el Trámite 3 del Procedimiento, habida cuenta de que las modificaciones propuestas englobarían a todos los órganos internacionales que cooperasen con la Comisión.

17. En las enmiendas propuestas se plantean tres tipos de cooperación:

- \* delegar en un órgano externo la tarea de preparar una norma para que éste efectúe una parte o la totalidad de su elaboración, si bien la Comisión establecerá, caso por caso, cuáles han de ser las condiciones concretas de proceso de elaboración y mantendrá su competencia por lo que respecta a la elaboración de la norma en los Trámites 5 y 8 del Procedimiento;
- \* elaborar conjuntamente normas en cooperación con un órgano externo que posea competencia en el ámbito pertinente, de conformidad con los Procedimientos del Codex;
- \* adoptar normas elaboradas por un órgano externo.

18. En el primer planteamiento se toman en cuenta los procedimientos utilizados actualmente para la elaboración de normas para la leche y los productos lácteos, así como para las frutas y hortalizas frescas, pero se amplía la cooperación a los casos en que la Comisión no desee crear su propio órgano subsidiario para elaborar un proyecto de texto. El segundo planteamiento se basa en la experiencia adquirida anteriormente con los acuerdos sobre la elaboración de normas para los jugos de frutas y los alimentos congelados rápidamente, pero esos acuerdos se institucionalizan. Con respecto al tercer planteamiento, cabe decir que un procedimiento formal para la adopción de normas elaboradas por órganos exteriores y unas directrices de la Comisión clarificarían los procedimientos a los que se ha ajustado el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras durante varios años.

---

PROPUESTAS DE ENMIENDA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS  
DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

---

*El texto de las adiciones propuestas está subrayado y puesto entre corchetes. El de las supresiones propuestas está tachado y puesto también entre corchetes.*

## INTRODUCCIÓN

1. El procedimiento completo para la elaboración de normas del Codex es el siguiente. La Comisión, teniendo en cuenta los “Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos”, decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados Criterios y a reserva de su aprobación posterior por la Comisión o por su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible, [pero sólo la Comisión puede adoptar una decisión relativa a un trabajo encomendado a otro órgano internacional]. [La Comisión puede decidir asimismo emprender la elaboración de una norma conjuntamente con otro órgano internacional, tal como se señala en la Parte X del presente documento.] [Al encargar un trabajo, o al emprender una labor conjunta con otro órgano internacional, la Comisión deberá contar previamente con un informe de los Directores Generales en el que se especifique que se han cumplido las condiciones previstas en el párrafo 5 del Artículo VII del Reglamento de la Comisión.]

1. bis La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un “anteproyecto de norma”, y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones, a la luz de las cuales será examinado después por el órgano ~~[auxiliar]~~ competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de "proyecto de norma". Si la Comisión adopta el “proyecto de norma”, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y, teniendo en cuenta estas observaciones y su examen subsiguiente por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como “norma del Codex”. El procedimiento se describe en la Parte 1 del presente documento.

2. La Comisión o el Comité Ejecutivo, o cualquier órgano auxiliar previa confirmación por la Comisión o el Comité Ejecutivo, podrá decidir que la elaboración de una determinada norma del Codex es tan urgente que debe aplicarse un procedimiento de elaboración acelerado. Al tomar tal decisión, se tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluida la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato. El procedimiento de elaboración acelerado se describe en la Parte 2 del presente documento.

2. bis Asimismo, a propuesta de uno de sus órganos auxiliares y sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la Comisión podrá decidir que se adopte en calidad de norma o texto afín del Codex la versión íntegra de textos elaborados por otros órganos internacionales. Esos textos se publicarán en el Codex Alimentarius a título de referencia.

3. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente podrá decidir que se devuelva el proyecto, para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá asimismo decidir que se retenga el proyecto en el Trámite 8.

4. La Comisión podrá autorizar, sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la omisión de los trámites 6 y 7, cuando dicha omisión haya sido recomendada por el Comité del Codex encargado de elaborar el proyecto. La recomendación de omitir trámites se notificará a los miembros y a los organismos internacionales interesados lo antes posible después de la reunión del Comité del Codex de que se trate. Al formular recomendaciones para omitir los trámites 6 y 7, los Comités del Codex tendrán en cuenta todos los factores apropiados, incluidas la necesidad de urgencia y la posibilidad de que pueda disponerse de nueva información científica en un futuro inmediato.

5. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.

6. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las “normas del Codex”. El procedimiento de revisión será, *mutatis mutandis*, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del Procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

7. Las normas del Codex se publican, y se invita luego a los gobiernos a que notifiquen a la Secretaría de la Comisión el carácter o uso de la norma del Codex en virtud de sus procedimientos jurídicos y administrativos establecidos. Se envían también a las organizaciones internacionales a las que sus respectivos Estados Miembros han transferido competencia en la materia. Véase la Parte 3 del presente documento. La Secretaría de la Comisión publica periódicamente información detallada de las notificaciones de aceptación.

## **PARTE 1: PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES**

### ***Trámites 1, 2 y 3***

1) La Comisión, teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos", decide que se elabore una norma mundial del Codex y también qué órgano auxiliar u otro órgano [internacional, gubernamental o no gubernamental,] debe encargarse de esta labor. [Al encomendar una labor a otro órgano internacional, la Comisión puede especificar que ese órgano sólo se responsabilizará de algunos trámites del Procedimiento]. [Al encargar un trabajo a otro órgano internacional, la Comisión debe contar previamente con un informe de los Directores Generales en el que se especifique que se han cumplido las condiciones previstas en el párrafo 5 del Artículo VII del Reglamento de la Comisión]. La decisión de elaborar una norma mundial del Codex puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados Criterios y con sujeción a la aprobación posterior por la Comisión o su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible [, pero sólo la Comisión tiene autoridad para encomendar la labor a un órgano que no sea un órgano auxiliar de la Comisión]. Cuando se trate de normas regionales del Codex, la Comisión basará su decisión en la propuesta de la mayoría de los Miembros pertenecientes a una determinada región o grupo de países, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma. Cuando se trate de límites máximos para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, la Secretaría distribuirá en su caso las recomendaciones relativas a límites máximos que hayan formulado las Reuniones Conjuntas del Cuadro de Expertos de la FAO en Residuos de Plaguicidas Presentes en los Alimentos y en el Medio Ambiente y del Grupo Básico de la OMS de Evaluación de Residuos de Plaguicidas (JMPPR) o por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). ~~[En el caso de la leche y los productos lácteos o de normas individuales para los quesos, la Secretaría distribuirá las recomendaciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL).]~~

3) El anteproyecto de norma se envía a los Miembros de la Comisión y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

### ***Trámite 4***

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano [internacional] competente que tenga autoridad para examinar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

### **Trámite 5**

La Secretaría somete a la Comisión o al Comité Ejecutivo el anteproyecto de norma para su adopción como proyecto de norma<sup>3</sup>. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión o el Comité Ejecutivo tomarán en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros de la Comisión podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países interesado que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este trámite, los Miembros de la región o grupo de países en cuestión tendrán debidamente en cuenta las observaciones que les haya sometido cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos. [Cuando los anteproyectos de normas los elabore otro órgano internacional, la Comisión o el Comité Ejecutivo confirman la responsabilidad del órgano interesado para que prosiga la elaboración ulterior de la norma, excepto si el Comité Ejecutivo carece de autoridad para prorrogar la responsabilidad de la elaboración de la norma fuera de los trámites ya autorizados por la Comisión.]

### **Trámite 6**

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los Miembros y a los organismos internacionales interesados para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

### **Trámite 7**

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano [internacional] interesado que tenga autoridad para examinar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

### **Trámite 8**

Por conducto de la Secretaría, el proyecto de norma se somete a la Comisión, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros y de los organismos internacionales interesados para su enmienda en el Trámite 8, con miras a su adopción como norma del Codex. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros y organismos internacionales interesados podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países en cuestión que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto.

*Las propuestas que se presentan a continuación son nuevos textos que han de figurar en el Manual de Procedimiento como Parte 3 y Parte 4, respectivamente, del Procedimiento para la Elaboración de Normas, lo cual supone que se modificará en consecuencia la numeración de las Partes sucesivas.*

## **PARTE X: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN CONJUNTA DE NORMAS Y TEXTOS AFINES DEL CODEX CON OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES.**

La Comisión puede autorizar la elaboración conjunta de normas y textos afines con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a petición de esas organizaciones o basándose en el dictamen de un órgano auxiliar o del Comité Ejecutivo. Al emprender una labor conjunta con otro órgano internacional, la Comisión debe contar previamente con un informe de los Directores Generales en el que se especifique que se han cumplido las condiciones previstas en el párrafo 5 del Artículo VII del Reglamento de la Comisión.

---

<sup>3</sup> Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado requiera la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

El procedimiento para la elaboración de normas conjuntas es el del Codex. No obstante, se exige la aprobación de la Comisión y de la organización internacional colaboradora en los Trámites 5 y 8 del Procedimiento.

La Comisión puede autorizar la celebración de reuniones conjuntas de uno de sus órganos auxiliares con otras organizaciones internacionales que colaboran en la elaboración de normas conjuntas, a condición de que los privilegios de que gozan los delegados de los Miembros de la Comisión no sufran menoscabo en esas reuniones conjuntas. La Comisión sólo establece nuevos órganos conjuntos de conformidad con los *Criterios para el establecimiento de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius*.

Las normas y textos afines elaborados conjuntamente por estos procedimientos reciben el nombre de “Norma Conjunta del Codex y (la organización correspondiente) para...” u otra denominación semejante, en función de la índole del texto. La Secretaría toma disposiciones para publicar esas normas en el Codex Alimentarius, y lo hace conjuntamente con la secretaría de la organización interesada cuando sea necesario.

La Comisión y el correspondiente órgano internacional colaborador convienen en un acuerdo sobre la modificación, revisión o supresión de esas normas conjuntas, a falta del cual la norma no se puede considerar “Norma Conjunta”.

## **PARTE Y: PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE TEXTOS ELABORADOS POR OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN CALIDAD DE NORMAS Y TEXTOS AFINES DEL CODEX**

A propuesta de un órgano auxiliar, la Comisión puede decidir que un texto elaborado por otra organización internacional se adopte en calidad de Norma del Codex. Esta decisión se toma sobre la base de una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Las normas así adoptadas no se consideran normas ni textos afines conjuntos y se publican en el Codex Alimentarius a título de referencia exclusivamente.